



Resolución Directoral

R.D. N° 087 -2018-CENFOTUR/DN

Barranco, 01 JUN 2018

VISTO:

El Informe N° 199-2018-CENFOTUR-SG-OAF-UL, emitido por la Unidad de Logística, y el Informe N° 077-2018-CENFOTUR-SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Técnico Especializado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155, que tiene como finalidad planificar y ejecutar la política educativa para la formación profesional en su primera y segunda especialización;

Que, mediante el Informe N° 199-2018-CENFOTUR-SG-OAF-UL, de fecha 28 de mayo de 2018, la Unidad de Logística señala lo siguiente:

- En fecha 31 de marzo de 2017, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2017-CENFOTUR para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR";
- Con fecha 05 de julio de 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección antes señalado, a la empresa SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.C. (SERMANSA S.A.C.) por el monto de S/ 392,925.82 (Trescientos Noventa y Dos Mil Novecientos Veinticinco con 82/100 Soles);
- Mediante Carta N° 00109/2017-ADM./SERMANSA.SAC de fecha 26 de julio de 2017, la empresa adjudicada con la Buena Pro del procedimiento de selección, presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato, y es subsanada con Carta N° 048/2017-G.G./SERMANSA.SAC de fecha 02 de agosto de 2017. Dentro de la documentación se encuentra la relacionada al personal supervisor, operarios de limpieza y mantenimiento; así como la estructura de costos;
- Con fecha 04 de agosto de 2017, se celebró el Contrato N° 019-2017-CENFOTUR para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR", por el monto de S/ 392,925.82 (Trescientos Noventa y Dos Mil Novecientos Veinticinco con 82/100 Soles) y un plazo de ejecución de 365 días calendario computados desde el 07 de agosto del mismo año;
- Mediante Carta N° 0129/2018-G.G./SERMANSA S.A.C. recibida el 30 de abril de 2018, la empresa contratista SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.C. (SERMANSA S.A.C.), solicita el reajuste de precios del Contrato N° 019-2017-



Resolución Directoral

CENFOTUR, debido al incremento de la remuneración mínima vital aprobado por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, y que deberá regir a partir del 01 de abril del presente año; adjuntando para ello, la nueva estructura de costos;

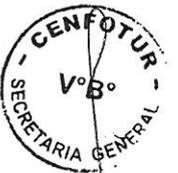
- f) Con Carta N° 113-2018-CENFOTUR-SG-OAF, de fecha 11 de mayo de 2018, notificada mediante correo institucional en la misma fecha, sustentada en el Informe N° 174-2018-CENFOTUR-SG-OAF-UL, se le requirió a la empresa contratista SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.C. (SERMANSA S.A.C.) corregir su estructura de costos, de modo que no se considere los incrementos en los materiales, implementos, maquinaria e implementos de seguridad que no constituyen conceptos remunerativos ni que están influidos por éstos;
- g) Con fecha 24 de abril de 2018, la empresa contratista SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.C. (SERMANSA S.A.C.), hace llegar la estructura de costos reformulada, de acuerdo con lo requerido;
- h) Sobre el particular, corresponde indicar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF y aplicable a la presente contratación, señala en su Art. 116 que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";
- i) Dicho esto, en el numeral 14 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2017-CENFOTUR para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR", se ha considerado lo siguiente:

"14 REAJUSTES DE COSTOS

Las estructuras de costos serán reajustadas cuando por mandato legal del Gobierno Nacional se varíe la Remuneración Mínima Vital (RMV), las tasas de beneficios sociales o aportaciones de la empresa, siempre y cuando la remuneración mínima mensual del personal designado para cubrir los diferentes tipos de servicios se encuentren por debajo de la nueva remuneración mínima vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en que la estructura de costos debe variar en función al reajuste decretado por el gobierno, el contratista deberá presentar su nueva estructura a la Oficina de Administración y Finanzas y trámite correspondiente".

- j) En virtud de lo anterior, se tiene que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Supremo N° 004-2018-TR publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22 de marzo del presente año, ha decretado en el artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la norma Incrementar en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la





Resolución Directoral

actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018;

- k) Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en su artículo 142° la opción de realizar otras modificaciones a los contratos, conforme a lo siguiente:

"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas se deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputable a algunas de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

- l) Ahora bien, en cuanto al cálculo efectuado en la estructura de costos, que inicialmente se le observó, porque el ítem IV donde se encuentra comprendido los materiales-implementos-maquinaria-implementos de seguridad ha sido incrementado cuando no corresponde –vale decir por no ser conceptos remunerativos; la misma que fue rectificada mediante CARTA N° 0117/2018-G.G./SERMANSA S.A.C. recibida en fecha 11 de mayo de 2018, donde se advierte que solo se encuentran incrementando los conceptos remunerativos y aquellos influidos por ésta, únicamente respecto de los operadores de limpieza, por ser su remuneración menor al del mínimo vital incrementado;

En ese sentido, habiéndose aclarado la estructura de costos, se advierte que la diferencia por incremento desde el 1 de abril de 2018 hasta la finalización del plazo contractual (07.12.2018) hace un total de S/ 7,345.40 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 40/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Monto Mensual – estructura de costos 2017: 32,743.82

Monto Mensual – estructura de costos 2018: 34,492.72 (*)

Diferencia por incremento de RMC : 1,748.90

S/ 1,748.90 * 4 meses + 6 días (1° de abril al 6 de agosto): 7,345.40

- m) Para la formalización de la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato N° 019-2018-CENFOTUR, con objeto "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de la Sede Central del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR", la cual en opinión de la Unidad de Logística debe realizarse bajo los alcances del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el referido Informe N° 199-2018-CENFOTUR-SG-OAF-UL, la Unidad de Logística concluye que: i) La solicitud de modificación de contrato presentada por la empresa SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.C.(SERMANSA S.A.C.), se encuentra enmarcada tanto en las bases del procedimiento de selección como en la normativa de contrataciones del Estado, ii) El monto total a incrementar a partir del mes de abril hasta el 7 de agosto de 2018, asciende a S/ 7,345.40 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 40/100 Soles);



Resolución Directoral

Que el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, señala sobre el contenido del contrato que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";



Que, asimismo el artículo 142° del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre otras modificaciones, que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";



Que, cabe indicar como señala la Unidad de Logística que los referidos artículos 116° y 142° antes descritos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, aplicables al presente caso sin tener en cuenta la modificación del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, debido a que el Concurso Público N° 002-2017-CENFOTUR para la contratación del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de la Sede Central del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR", ha sido publicado el 31 de marzo de 2017, fecha en la cual aún no entraba en vigencia la referida modificación vigente desde el 03 de abril de 2017;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, publicado el 22 de marzo de 2018, decreta en su artículo 1°, que: "Objeto de la norma.- Incrementar en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018";



Que, la Unidad de Logística en el documento de la referencia, señala que con Carta N° 0129/2018-G.G/SERMANSA S.A.C. recibida el 30 de abril de 2018, la empresa contratista SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.C. (SERMANSA S.A.C.), solicita el reajuste de precios del Contrato N° 019-2017-CENFOTUR, debido al incremento de la remuneración mínima vital aprobado por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, y que deberá regir a partir del 01 de abril del presente año; adjuntando para ello, la nueva estructura de costos;

Que, asimismo, la Unidad de Logística señala que en cuanto al cálculo efectuado en la estructura de costos, inicialmente fue observado porque el ítem IV donde se encuentra comprendido los materiales-implementos-maquinaria-implementos de



Resolución Directoral

seguridad ha sido incrementado cuando no corresponde por no ser conceptos remunerativos, siendo rectificadora mediante CARTA N° 0117/2018-G.G./SERMANSA S.A.C. recibida en fecha 11 de mayo de 2018, donde se advierte que solo se encuentran incrementando los conceptos remunerativos y aquellos influidos por ésta, únicamente respecto de los operadores de limpieza, por ser su remuneración menor al del mínimo vital incrementado, por lo que habiéndose aclarado la estructura de costos, se advierte que la diferencia por incremento desde el 1 de abril de 2018 hasta la finalización del plazo contractual que es el 07 de agosto de 2018, hace un total de S/ 7,345.40 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 40/100 Soles);

Que, se advierte de lo señalado por la Unidad de Logística en el referido documento de la referencia, que en el numeral 14 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2017-CENFOTUR para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR", se ha considerado EL REAJUSTE DE COSTOS, señalando que: "Las estructuras de costos serán reajustadas cuando por mandato legal del Gobierno Nacional se varíe la Remuneración Mínima Vital (RMV), las tasas de beneficios sociales o aportaciones de la empresa, siempre y cuando la remuneración mínima mensual del personal designado para cubrir los diferentes tipos de servicios se encuentren por debajo de la nueva remuneración mínima vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en que la estructura de costos debe variar en función al reajuste decretado por el gobierno, el contratista deberá presentar su nueva estructura a la Oficina de Administración y Finanzas y trámite correspondiente";

Que, en ese sentido, advirtiéndose de lo señalado por la Unidad de Logística en el documento de la referencia, que habiéndose estipulado en el numeral 14 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2017-CENFOTUR para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR", el reajuste de costos cuando por mandato legal del gobierno se varíe la remuneración mínima vital (RMV), y habiéndose variado esta mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, emitido por el Gobierno Nacional, publicado el 22 de marzo de 2018, lo solicitado por la empresa contratista SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.C. (SERMANSA S.A.C.), modificación de la Cláusula Tercera del Contrato N° 019-2017-CENFOTUR, debido al incremento de la remuneración mínima vital decretado por el Gobierno Nacional, debiendo regir a partir del 01 de abril de 2018, es viable debido a que se ajusta a lo convenido entre CENFOTUR y dicha empresa y a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 077-2018-CENFOTUR-SG-OAJ, de fecha 30 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: i) Que estando a lo expuesto y habiéndose verificado con la documentación y lo señalado por la Unidad de Logística, y conforme a la normativa de Contrataciones del Estado, la Oficina de Asesoría Jurídica es



Resolución Directoral

de la opinión que es viable generar la adenda bajo los mismos términos del Contrato N° 019-2017-CENFOTUR "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO – CENFOTUR" por incremento de la remuneración mínima vital decretado por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado el 22 de marzo de 2018, siendo el monto total a incrementar por el periodo del 01 de abril hasta el 07 de agosto de 2018, la suma de S/ 7,345.40 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 40/100 Soles), ii) Que, se deberá emitir la Resolución Directoral respectiva que formalice lo señalado en el punto precedente;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el presente caso se trata de un acto de administración interna, la figura jurídica de la eficacia anticipada prevista para el caso de los actos administrativos en la Ley N° 27444, es aplicable supletoriamente también a los actos de administración interna, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: i) que no se lesionen derechos fundamentales o intereses de un tercero de buena fe, ii) que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraérsela la eficacia del acto administrativo interno, el hecho justificativo para su adopción; y, iii) que no se vulneren normas de orden público, por lo que, al verificarse en el presente caso la concurrencia de dichos requisitos, corresponde aplicar la figura jurídica de la eficacia anticipada;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 – Ley Orgánica del CENFOTUR, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR en vía de regularización y con eficacia anticipada al 01 de abril de 2018, la modificación del Contrato N° 019-2017-CENFOTUR "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE CENTRAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO – CENFOTUR", derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2017-CENFOTUR, por motivo de incremento de la remuneración mínima vital decretado por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado el 22 de marzo de 2018, siendo el monto total a incrementar por el período del 01 de abril hasta el 07 de agosto de 2018, la suma ascendente a S/ 7,345.40 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 40/100 Soles).



Resolución Directoral

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas, a través de su Unidad de Logística proceda con efectivizar la presente resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas la comunicación de la presente Resolución a la Unidad de Logística del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, y otras áreas respectivas.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Regístrese y Comuníquese




MADELEINE BURNS VIDAURRAZAGA
Directora Nacional
CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO



